República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-69214467-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 7 de Julio de 2022

Referencia: Expte. Nº 31.252-A PAPELERA TUCUMÁN S.A. (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados: **"PAPELERA TUCUMÁN S.A. c/ D.G.A. s/recurso de apelación"**, expediente Nº **31.252-A.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Llegan a conocimiento del Tribunal estas actuaciones con motivo del recurso de apelación interpuesto por la firma importadora contra el acto administrativo que la condena al pago de una multa por la comisión de la infracción aduanera prevista en el art. 954 ap.1 inc. c) del C.A. En el caso se endilga al importador el giro al exterior de un monto distinto al que corresponde por la cantidad de mercadería importada.

II.- A fs. 12/21, al expresar agravios, el recurrente insiste en su planteo defensivo esgrimido en sede administrativa. Cuestiona que la conducta atribuida encuadre en un tipo infraccional. Menciona que la diferencias detectadas no entorpecen la función aduanera. Afirma la veracidad de la declaración y reconoce que la diferencia detectada se debió a la disminución del peso de la mercadería importada por evaporación en su propia naturaleza. Concluye que no ha existido perjuicio fiscal.

III.- A fs. 32/36, en su responde, defiende la justicia del acto administrativo impugnado. Advierte que, habiéndose efectuado ante el servicio aduanero una declaración que difiere con lo resultante luego de la comprobación y al producir un egreso hacia el exterior de un importe distinto, están dadas las condiciones para encuadrar la conducta en la infracción endilgada. Hace hincapié en que el responsable debió responder por las diferencias que resultaren con motivo de la fiscalización.

IV.- En las condiciones indicadas, está visto que el recurrente tacha de arbitraria a la resolución apelada por considerar que la diferencia detectada es mínima y no atribuible a una conducta propia sino en razón de un hecho de la naturaleza.

En ese orden de ideas, el argumento dado por el recurrente acerca de que la cuestión a decidir exigía examinar la causa del acto administrativo. En ese sentido, el planteo aparece cuanto menos dogmático frente a la presunción de validez de los actos estatales. Hubiera sido menester que en esta instancia el recurrente probase la veracidad de sus dichos, lo que no hizo al tratarse la cuestión como de puro derecho.

En efecto, la suerte de su recurso dependía de la demostración en forma nítidica, inequívoca y concluyente de la que discordancia no tenía su razón de ser en su actuación sino en un hecho propio de la naturaleza.

Es por ello que los agravios del apelante no son suficientes para demostrar, en las circunstancias que singularizan el sub lite, una actuación arbitraria del ente aduanero. Ello así es así, pues el escrito recursivo no constituye una crítica concreta y razonada de la resolución apelada, sino que se limita a cuestionarla mediante afirmaciones escuetas y absolutamente dogmáticas, que son claramente insuficientes para rebatir los fundamentos utilizados por el a quo para sostener su decisión.

Por ello, **voto por:**

Confirmar la Resolución Fallo Nº 008/2012 (AD TUCU) dictada en la Actuación Nº 12723-200-2012 (SA74-79/2007). Con costas.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Sr. Vocal preopinante.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Confirmar la Resolución Fallo Nº 008/2012 (AD TUCU) dictada en la Actuación Nº 12723-200-2012 (SA74-79/2007). Con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.07.07 14:08:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.07.07 14:34:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.07.07 15:27:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.07 15:27:36 -03:00